



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 6 de agosto de 2020

Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar adjunto el Proyecto de Ley: **"QUE REGULA EL RÉGIMEN DE RE EXPORTACIÓN DEL TURISMO COMERCIAL"**.

La presente iniciativa busca regular el régimen de turismo comercial de exportación, entendiéndose éste como la reexportación de las mercaderías que ingresen al país para su posterior venta, al turismo, en ciudades fronterizas y cabeceras departamentales, que hayan sido transferidos desde recintos aduaneros o zonas francas, y sean realizados por empresas habilitadas a operar en este régimen y cuyo destino exclusivo sea la comercialización a personas no residentes en nuestro país.

La presente iniciativa parlamentaria nace como una medida de fomento al comercio ante la situación agobiante que el sector viene atravesando.

Es preciso mencionar, que las mercaderías no podrán tener otro destino que no sea su comercialización a distribuidores habilitados y/o personas no residentes en el país. El presente proyecto de ley pretende dotar al comercio fronterizo paraguayo de condiciones de competitividad al:

1. Resolver una anomalía normativa, ya que hoy día se cuenta en el Paraguay con un régimen de turismo que es un híbrido que mezcla conceptos que no son compatibles, como ser gravar con el IVA, aranceles y el ISC productos que serán reexportados, al mismo tiempo de nacionalizar productos que serán reexportados.
2. Otorgar una solución definitiva a la dependencia del Paraguay con la asimetría de aranceles establecidas a nivel de MERCOSUR, condiciones que podrán cambiar en cualquier momento, en particular, en el año 2023, ya que en diciembre del 2022 vencen los acuerdos arancelarios a nivel del bloque. No puede proyectarse un desarrollo de ciudades fronterizas basadas en el comercio bilateral sin un marco legal permanente que ya no pueda ser modificado o afectado.
3. Asegurar que cada persona o empresa pague los tributos que debe pagar en su justa medida. En el caso de los productos importados para su consumo en territorio aduanero nacional, los productos pagaran aranceles, IVA, ISC y renta, mientras que los que son importados para reexportación pagaran renta. Los impuestos como IVA, ISC o aranceles no son aplicables a productos cuyo destino es el mercado internacional. Al respecto, existen antecedentes como el régimen de maquila, el cual establece una modalidad similar, ingresando insumos al país bajo admisión temporaria, y luego siendo transformadas con valor agregado nacional (mano de obra, energía y otros insumos) para luego ser reexportado. Este régimen solo paga renta.
5. Otorgar capacidad de planificar el desarrollo de las ciudades de frontera a largo plazo. El régimen propuesto es el instrumento sobre la cual se establecerá la competitividad de precios en el comercio de frontera. Al tener este punto acordado, el sector público y privado del Paraguay podrá planificar una estrategia de Estado para impulsar el desarrollo de otros sectores en las zonas de frontera, como ser el turismo, los clústeres universitarios, los servicios y la industria de exportación. No es posible proyectar un plan de desarrollo a largo plazo con incertidumbre en materia de normativa y reglas de juego.
6. Contribuirá también, para solucionar la problemática de los dólares en efectivo que genera la economía nacional, que luego no pueden ser remesados a EEUU, situación que daña la imagen del país, y que genera un sobre costo a las empresas que depositan dólares en efectivo en el sistema bancario nacional. Un régimen de reexportación claramente delimitado permitirá llevar un registro oficial legalmente respaldado de los productos que son importados para luego ser reexportados (se estima USD 4.500 millones por año), respaldando de esta manera las ventas en efectivo que se realizan.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

Por lo demás, esta iniciativa parlamentaria encuentra respaldo normativo a nivel MERCOSUR, concretamente en la Resolución GMC N°64/2018, que brinda a los Estados Parte la posibilidad de habilitar tiendas libres de impuestos en ciudades de frontera terrestre, como también reglamentar los espacios similares. Desde el mercado común se busca de esta manera unificar criterios para el desarrollo de las ciudades de frontera, a partir del establecimiento de principios comunes entre los países a fin de evitar que se generen efectos distorsivos en las economías regionales. La norma aprobada da la posibilidad de "realizar reducciones fiscales o exoneraciones tributarias a la venta de productos a viajantes, para ventas en cantidades que no permitan presumir su utilización con fines comerciales".

Por lo brevemente expuesto, y con la seguridad de que esta propuesta será una herramienta para contribuir a atenuar la crisis económica actual en nuestro país, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al señor presidente con alta consideración y estima.

Firmado:

Georgia Arrúa, Senadora de la Nación

Juan Afara, Senador de la Nación

Salyn Buzarquis, Senador de la Nación

Juan Bartolomé Ramírez, Senador de la Nación

Al Excelentísimo

OSCAR SALOMON, Presidente

Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY Nº...

"QUE REGULA EL RÉGIMEN DE RE EXPORTACIÓN DE TURISMO COMERCIAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el Régimen de Re exportación del turismo comercial.

Artículo 2º.- Definiciones. Se definen como:

a) Régimen de Reexportación: Es la reexportación de las mercaderías que ingresen al país para su posterior venta, realizados en depósitos aduaneros comerciales para venta al turismo, que hayan sido transferidos desde recintos aduaneros o zonas francas, y sean realizados por empresas habilitadas a operar en este régimen y cuyo destino exclusivo sea la comercialización a personas no residentes en el país.

b) Importador: Es la persona jurídica que adquiere mercaderías del exterior a ser afectadas al presente régimen.

b) Re exportador: Es la persona jurídica que comercializa las mercaderías importadas por el presente régimen con el fin de vender a Distribuidores Habilitados y/o a Personas no Residentes en el país, debidamente inscripta y habilitada como tal por la Administración Tributaria y la Dirección Nacional de Aduanas;

c) Distribuidor Habilitado: Es la persona jurídica que adquiere mercaderías a re exportadores sujetos régimen, para su posterior comercialización a Persona no Residentes en el país, debidamente inscripto y habilitado como tal por la Administración Tributaria

d) Personas no Residentes: Son personas físicas que realizan compras de las mercaderías comprendidas en esta ley, y no residan en el país.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. En las ciudades fronterizas, cabeceras departamentales existirán locales de ventas fiscalizados habilitados para los fines expuestos en este régimen, los que actuarán como depósitos aduaneros comerciales para venta al turismo, y donde deberán ingresar las mercaderías a ser comercializadas.

Las mercaderías no podrán tener otro destino que no sea su comercialización a distribuidores habilitados y/o personas no residentes en el país.

No podrán coexistir actividades amparadas en el presente régimen con otras ajenas al mismo.

Artículo 4º.- Exoneraciones tributarias. Las mercaderías sujetas al régimen de turismo de exportación estarán exoneradas de Aranceles Aduaneros, Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 5º.- Tránsito aduanero. Los bienes y mercaderías extranjeras destinadas a ser comercializadas por las empresas habilitadas a operar en este régimen, deberán ingresar a un recinto aduanero o zona franca, de cuyo emplazamiento se podrán enviar a los depósitos aduaneros comerciales para venta al turismo.

La Dirección Nacional de Aduanas, determinará, los requisitos y garantías que considere convenientes y adecuados para el tránsito de la mercadería desde el recinto aduanero o zona franca a los depósitos aduaneros comerciales para venta al turismo.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 6°.- Empresas habilitadas a operar. La presente ley es aplicable a toda persona jurídica legalmente habilitada que desee importar y/o comercializar mercaderías bajo la modalidad de Re exportador y/o Distribuidor Habilitado, dirigida exclusivamente para la venta a Personas no Residentes en la República del Paraguay. Todo cambio de control de la persona jurídica que se trate mediante la toma de participaciones en el capital, o la compra de elementos del activo, o contrato, o por cualquier otro medio que permita adquirir, directa o indirectamente, el control sobre la totalidad o parte de la misma, deberá ser previamente autorizada por la Administración Tributaria y la Dirección Nacional de Aduanas. Durante ese lapso las empresas estarán inhabilitadas y pasibles de las sanciones del caso.

Artículo 7°.- Autorizaciones para operar. Las autorizaciones para operar comercios dentro de esta ley, tienen carácter intransferible y revocable.

Artículo 8°.- Controles. Las empresas deberán:

- a) Facturar sus operaciones de venta a través de un sistema de procesamiento electrónico de datos aceptado por la Administración Tributaria;
- b) Contabilizar las operaciones de ingresos, egresos, compras y ventas, así como llevar el stock de mercaderías en tiempo real a través de un sistema de procesamiento electrónico de datos.
- c) Las empresas al documentar las operaciones que realicen, sin perjuicio de los requisitos vigentes y de los que se establezcan, expresarán el nombre, nacionalidad, domicilio y documento de identidad o pasaporte de la Persona no Residente a quién se efectúa la venta.
- d) Las empresas deberán, asimismo verificar la identidad del comprador por cualquier medio o procedimiento tecnológico disponible, y como mínimo de los siguientes:
 1. Fotografía del documento nacional de identidad o pasaporte del comprador.
 2. Retrato fotográfico del comprador efectuado en el momento en que se perfecciona la venta.
 3. Tecnología de captura de la firma digitalizada del comprador, realizada sobre un dispositivo electrónico en el momento en que se perfecciona la venta.
 4. Tecnología de captura de la impresión digital del pulgar del comprador, realizada sobre un dispositivo electrónico en el momento en que se perfecciona la activación.

La Administración Tributaria establecerá las formalidades y requisitos adicionales con que deberán documentarse las operaciones que se realicen al amparo de este régimen.

Artículo 9°.- Comercialización de mercaderías nacionales. Los locales fiscalizados que actúen como depósitos aduaneros comerciales para venta al turismo podrán contar con inventario para la venta de mercaderías de origen nacional, siempre que sean compatibles con el rubro que comercialicen las personas jurídicas que operen en el presente régimen. Las mercaderías de origen nacional serán beneficiadas por el presente régimen de turismo comercial de re exportación cuando las mismas tengan como destino los locales fiscalizados regulados en la presente ley. Las mercaderías nacionales que se comercialicen en los locales fiscalizados pagarán el impuesto enunciado en el artículo trece.

Artículo 10°.- Mercaderías afectadas al régimen. El régimen previsto será de aplicación a todos los bienes y mercaderías no prohibidas, donde será tipificada las mercaderías prohibidas a través de los primeros 8 dígitos del Nomenclador Arancelario del Mercosur (NCM). (Anexo I). Las mercaderías comprendidas al amparo de la presente ley serán exclusivamente productos terminados.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 11°.- Restricciones económicas. Estarán exentas de restricciones económicas y demás exigencias previstas para la importación de las mercaderías sujetas a esta ley, las personas jurídicas habilitadas a operar en el presente régimen, por ser destinadas exclusivamente a la reexportación.

Artículo 12°.- Egresos de recintos aduaneros o zonas francas. La Dirección Nacional de Aduana, autorizará la salida de las mercaderías una vez percibido en concepto de anticipo del Impuesto a la Renta Empresarial, sobre el valor CIF de las mercaderías importadas.

Artículo 13°.- Impuesto a la renta empresarial. Las mercaderías que se comercialicen al amparo de la presente ley, estarán alcanzadas por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), y al momento de la importación oblarán en concepto de anticipo el 4% sobre el valor CIF de las mercaderías importadas, y finalizado el ejercicio fiscal anual, deberán liquidar el impuesto por el régimen general. Los Distribuidores Habilitados liquidarán el Impuesto a la Renta Empresarial anualmente por el régimen general.

Artículo 14°.- Destino de las mercaderías. Las mercaderías que ingresen a los locales de venta fiscalizados, no podrán, bajo ningún concepto, volver a la situación anterior al ingreso.

En los casos de cese de actividades, por cualquier causa, los bienes existentes en la empresa quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo anterior, y deberá liquidar y abonar los tributos correspondientes a su introducción a plaza pudiendo deducir de dichos importes lo abonado cuando se produjo su ingreso al presente régimen.

Artículo 15°.- Suspensión y revocación de habilitación. Comiso de mercaderías. El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente régimen, ocasionará la suspensión de la habilitación, la que será dispuesta por la Administración Tributaria.

Transcurridos 180 (ciento ochenta) días corridos de aquella suspensión, sin que se hubiere revocado, quedará sin efecto aquella habilitación.

Los bienes que se hallaren en locales fiscalizados, sin cumplir las formalidades establecidas en esta ley, serán objeto de comiso. En los casos de diferencias encontradas en el inventario de mercaderías de las empresas habilitadas, en oportunidad de los controles practicados por la Dirección Nacional de Aduanas, se decretará el comiso de las mercaderías en exceso, sin perjuicio de ser aplicada además otra sanción

Artículo 16°.- Infracciones. La Subsecretaría de Estado de Tributación y la Dirección Nacional de Aduanas serán competentes, cada uno dentro de su ámbito de influencia, para sancionar las infracciones administrativas a la presente ley y sus reglamentaciones, conforme con el régimen sancionatorio previsto en las Leyes N° 6.380/19 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario y 2.422/05 del Código Aduanero.

Artículo 17°.- Sanciones. La autoridad de control competente podrá imponer a quienes se encuentren alcanzados por esta ley, las sanciones previstas en el Código Aduanero y la ley tributaria vigente, cada una dentro de su área de competencia.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

Artículo 18°.- Tratamiento fiscal de mercaderías por regímenes anteriores. Las mercaderías que se encuentren amparadas por régimen del Decreto 1930/19, tendrán automáticamente el mismo tratamiento fiscal previsto en la presente Ley. Las demás mercaderías ingresadas bajo otros regímenes se deberá presentar un inventario declarativo por ante la Subsecretaría de Estado de Tributación a los efectos de incorporar como mercaderías a ser afectadas a la presente ley.

Artículo 19°.- Reglamentación. Promulgada la presente ley, ésta será reglamentada dentro de un plazo máximo de 60 días por el Poder Ejecutivo.

Artículo 20°.- De forma.



Asunción, 12 de agosto de 2020

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Senador Oscar Salomón

E. S. D.

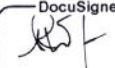
Los gremios abajo firmantes nos dirigimos a usted y por su intermedio a las comisiones asesoras que tendrán intervención en el análisis del proyecto de ley que lleva por acápite: **“QUE REGULA EL RÉGIMEN DE REEXPORTACIÓN DE TURISMO COMERCIAL”**, a los efectos de manifestarles cuanto sigue:

1. El objeto de esta nota es apenas hacer una primera aproximación crítica a los objetivos del proyecto, en razón a que, como es natural, una reforma de este tipo debe ser abordada con muchísimo cuidado por las implicancias que podría tener en el sistema de libre competencia, por la inexcusable necesidad que merecemos todos los sujetos afectados: igualdad ante la ley. Así, pedimos responsabilidad, prudencia y amplio espacio para el debate.
2. La aprobación del presente proyecto significaría de facto tener dos regímenes aduaneros en el Paraguay, lo cual es inadmisibles, tanto en materia administrativa nacional como en el régimen aduanero del Mercosur del cual somos parte y signatarios de más de un instrumento multilateral.
3. Somos absolutamente conscientes de la crítica situación comercial de las zonas de frontera, mas no podemos fundados en tal situación, prestar acuerdo a una norma que distienda las exigencias mínimas exigidas en comercio internacional para asegurar la calidad de los productos que ingresan al país. Si esta fuera la situación, el precedente que dejaría una norma como esta es la aprobación de leyes inconstitucionales con la sola justificación de excepcionalidad ante cualquier evento extraordinario a futuro que pueda ser utilizado como razón suficiente para modificar nuestras normas convencionales y las internacionales de comercio.
4. El mercado informal en el Paraguay alcanza el equivalente al 40% del PIB. Este tipo de medidas no harán más que contribuir a que dicho número siga creciendo ya que en condiciones normales las autoridades nacionales se han visto sobrepasadas por las redes de contrabando de todo tipo de productos, incluso durante la pandemia.
5. En nuestro país no existen las condiciones logísticas, burocráticas ni legales para que cumpla el proceso comercial señalado en el proyecto. Si nuestras fronteras son permeables, ya directamente el control al interior de nuestro territorio es casi inexistente. Basta con recorrer los puestos comerciales de las áreas urbanas.

6. Estamos en crisis en sanitaria, y como consecuencia en crisis económica. Esa es una realidad nacional, no solo fronteriza. Sin embargo, esta propuesta, que tiene vocación de permanencia en el tiempo, puede significar una grave distorsión que afectará a amplios emprendimientos formales y competitivos de nuestro mercado.

Por estas breves consideraciones de los impactos mencionados de esta iniciativa, que esperamos poder ampliar en ocasión al necesario e ineludible debate, solicitamos a los señores legisladores el **rechazo** al proyecto de ley.

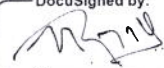
Cordialmente,

DocuSigned by:

8801B30AC67F41C...

Neri Gimenez Malgarini

Centro de importadores del Paraguay

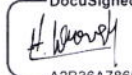
nerigimenez651@hotmail.com

DocuSigned by:

61F070C673CC488...

Hugo Royg

CAPABA

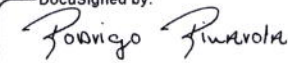
hugoroyg@mentu.com.py

DocuSigned by:

A2B36A7865DE413...

Alberto Sborovski

CAPASU

albertosbo@gmail.com

DocuSigned by:

AD6C8FE19899446...

Rodrigo Rivarola

CAPRO- Cámara de Proveedores

rodrigo_rivarola@cominco.com.py

DocuSigned by:

BF1F45511E6E4D0...

Roberto Urbietta

CABE - Camara de Alimentos y Bebidas del Paraguay

urbietta@cabe.com.py

DocuSigned by:

332F85BFE096435...

Jerome Pin

jerome.pin@jga.com.py

Asunción, 13 de octubre de 2020.

Señor Presidente:

Los representantes de los gremios abajo firmantes nos dirigimos a V.E. en referencia al Proyecto de Ley "Que regula el Régimen de Re Exportación de Turismo Comercial", presentado por los Senadores Georgia Arrúa, Juan Afara, Enrique Salyn Buzarquis, Juan Bartolomé Ramírez y Patrick Kemper a fin de hacer llegar, por su intermedio, a los presidentes de las Comisiones Dictaminantes del mismo y a los senadores que tengan interés en su tramitación nuestra posición al respecto:

1. Destacamos el espacio abierto por los proyectistas para intercambiar ideas sobre la problemática del comercio de frontera y concretamente de la zona de Ciudad del Este, ocasión en la cual pudimos compartir con asesores regionales las posibilidades de una modificación legislativa que pueda satisfacer los intereses del sector privado que impulse un cambio del marco normativo que rige el comercio internacional de turismo.

2. En tal sentido el avance que se ha dado entre sectores del sector privado ha sido muy auspicioso, aunque no podemos decir que a la fecha sea concluyente. A la fecha **no hemos podido llegar a un consenso** habida cuenta que se precisa de mayor tiempo para discutir, consensuar y construir una propuesta conjunta entre los actores de diferentes sectores productivos y de servicios de la frontera y de todo el país y que dicho acuerdo suponga un balance de las posibilidades de competitividad que deben mantener los actores en discusión.


3. Es por ello que, tal como manifestamos en la última reunión realizada con los proyectistas, percibimos que el proyecto de Ley cuenta con algunas propuestas que deben ser analizadas muy detenidamente de tal forma que sea consistente con las políticas públicas internas y con acuerdos internacionales, lo cual demanda respuestas de cuatro autoridades nacionales que no pueden ser excluidas de esta ecuación:

- a) Dirección Nacional de Aduanas
- b) Secretaría de Estado de Tributación
- c) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores

Consideramos vital muy especialmente este último, Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que puedan informar al Honorable Senado si existen acuerdos internacionales que podrían ser violados por Paraguay en caso de que una norma con dicho alcance fuese aprobada unilateralmente por nuestras autoridades nacionales.


Por estas consideraciones, Señor Presidente, solicitamos tenga a bien hacer llegar este pedido a las comisiones permanentes dictaminantes y a todos los honorables Senadores que tengan interés en el trámite del presente proyecto de ley a fin de agotar los trámites que consideramos indispensables sean evacuados y contestados como requisito sine quantum antes de emitir una posición final respecto al proyecto en cuestión.

Sin otro particular, saludámosle atentamente.

DocuSigned by:

61F070C873CC488...

Hugo Royg

Capaba

DocuSigned by:

8801B30AC67F41C...

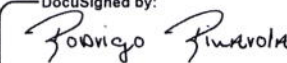
Neri Gimenez Malgarini

Centro de Importadores del Paraguay
CABE - Camara de Alimentos

DocuSigned by:


BF1F45511E6E4D0...

Roberto Urbietta

DocuSigned by:

C4B0633B79BF4BA...

Rodrigo Rivarola

CAPRO-Cámara de Proveedores

DocuSigned by:

332F859FE096435...

Jerome Pin

CAIMPECO

Al
Excmo. Senador
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
E. _____ S. _____ D. _____

CC:

Comisión de Legislación

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Comisión de Industria y Comercio

Comisión de Economía

Comisión de Cuentas y Control de Ejecucion Presupuestaria



CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY

CIP / NAC/ N° 105/2022

Asunción, 1 de marzo de 2022

Señor
Don OSCAR SALOMON
Presidente de la
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Presente



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted y por su intermedio a los Senadores que han presentado el **Proyecto de Ley "QUE REGULA EL RÉGIMEN DE RE EXPORTACIÓN o DE TURISMO COMERCIAL"**, Sra. *Georgia María Arrúa de Dolinsky*, Sr. *Juan Eudes Afara Maciel*, Sr. *Enrique Salyn Concepción Buzarquis Cáceres*, Sr. *Juan Bartolomé Ramírez Brizuela* y Sr. *Patrick Paul Kemper Thiede*, de fecha 6 de agosto de 2020, inclusive sus posteriores modificaciones, con el objeto de manifestar cuanto sigue:

Que luego de un exhaustivo análisis del contexto económico nacional y regional, la Comisión Directiva del Centro de Importadores del Paraguay (C.I.P.), me ha encomendado dirigirme a ese Cuerpo Legislativo y de forma expresa solicitarles buscar mejores alternativas para el referido Proyecto.

En dicho análisis se ha considerado la aprobación mediante Decreto Nro. 6542 del 30 de diciembre de 2021 de las decisiones del Mercosur que autorizan al Paraguay a mantener una Lista de Excepciones hasta el 31 de diciembre de 2030, y que originalmente se extendían solo hasta el 2023, como hecho importante para buscar nuevas alternativas y direccionar las soluciones tan necesarias para las ciudades fronterizas por otras vías.

Con dicho fin propondremos mesas de trabajo conjuntas con gremios y entidades del sector publico con el objetivo de perfeccionar el actual régimen de turismo para mejorar su competitividad, pero que a la vez busque mejores soluciones para todo el espectro económico nacional.

Quedamos a su disposición para futuras reuniones que consideren necesarias los Honorables miembros de este Cuerpo Legislativo que Usted preside, para exponer con mayor detalle los argumentos técnicos de carácter económico y legal que justifican esta posición.

Sin otro particular, nos despedimos saludándolo muy atentamente.



ELZEAR SALEMMA
Presidente
C.I.P.